



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veinticuatro de abril del dos mil veintitrés

En el auto del 7 de septiembre del 2022, se dio inicio a la revisión de la sentencia del 19 de junio del 2009, proferida dentro del proceso de interdicción, relacionado **Alejandro Gutiérrez Giraldo**, decretándose visita domiciliaria que realizaría el equipo de Trabajo Social adscrito al Centro de Servicios Judiciales para los juzgados Civiles y de Familia. Igualmente, se dispuso la valoración de apoyos al titular del acto jurídico.

En aquella oportunidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996, el cronograma dispuesto por el despacho se requirió al equipo de trabajo social realizar la correspondiente visita socio familiar en el término de dos (2) meses, los que vencieron desde el pasado mes de noviembre.

Se requiere entonces comunicar a la Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia dicha situación y procurar en el menor tiempo posible la realización de dicha labor, a más tardar antes de la finalización del presente mes, máxime si se tiene en cuenta que dicha labor permite el conocimiento de los interesados dentro del plenario de la presente cuerda procesal iniciada y ello conllevará además el cumplimiento de la valoración de apoyos que es requerida conforme al numeral 2 del artículo 56 de la Ley 1996 concordante con el Decreto 487 de abril de 2022.

De una vez, se dispone elevar solicitud a la Defensoría del pueblo de Armenia Quindío, para la realización de dicha visita, líbrese comunicación y compártase el expediente primigenio y esta cuerda procesal con los profesionales designados a fin que tengan la información completa que se requiere para su labor. Líbrese la comunicación respectiva, advirtiéndole que el dictamen deberá ser allegado con una antelación no inferior a 10 días de la fecha que más adelante se señala.

El extremo activo, además deberá informar con precisión y claridad los apoyos que

requiera para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria. Igualmente, deberán referenciarse todos y cada uno de los bienes de la persona con discapacidad o manifestar bajo la gravedad de juramento que carece de ellos; en el primer caso, afirmara los apoyos que requiere para el manejo financiero y demás aspectos relevantes.

En el entendido de lograr un adecuado manejo de la agenda del despacho se dispone para no afectar las audiencias programadas el cambio de fecha y hora con otro proceso que ya cuente con los elementos mencionados y tenga audiencia señalada posteriormente.

Para llevar a cabo la audiencia entonces se señala las 2:00 p.m. del miércoles 28 de junio del 2023 con las previsiones anotadas por el despacho en el auto inaugural.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVERA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf91e0be3ae5c4976054c057aba6a33d1a3d46d4ac730c5b1bc016a605fc8de4**

Documento generado en 23/04/2023 08:55:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>